

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL (Por un año... 50) Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos. PARA FUERA DE LA CAPITAL (Por un año... 60) (Por seis meses... 32) (Por tres id... 18)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importantesalud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 199.

Las contestaciones a mi circular de 28 de Junio último y las quejas y reclamaciones que con frecuencia se elevan a este Gobierno de provincia, me han hecho comprender la necesidad de normalizar algun tanto la administración municipal en determinadas localidades, á fin de que viendo todos que marcha con inquebrantable sujeción á las reglas prescritas por las disposiciones vigentes, y bajo la constante inspección y vigilancia que está cometida á la autoridad superior de la provincia, cesen en lo posible las indicadas reclamaciones, efecto de la completa confianza que inspire la dirección de los negocios del comun.

Es tan necesaria á estos la regularidad, la publicidad y la estricta sujeción á las leyes y Reales disposiciones vigentes, que sin estas garantías que la opinión pública apetece justamente, y no abandonanunca en ningun pueblo, por infima que sea su importancia se indica pronto cierta desconfianza y alejamiento entre la municipalidad y el vecindario, que embaraza la marcha administrativa, altera tarde ó temprano la paz de los pueblos, y hasta perjudica al buen nombre delas Autoridades. Sobre todo en materia de administracion de fondos públicos, no cesaré de recomendar la mayor formalidad, integridad y publicidad. De esto depende que los contribuyentes esten tranquilos respecto de la inversion que se haga de sus caudales, y que las Autoridades y Corporaciones gocen del prestigio que les es indispensable.

Por estas consideraciones, y la de hacer mas fácil la misión de los Señores Alcaldes, evitando todo pretexto de ignorancia, he creído deber reunir en esta circular las disposiciones vigentes que se refieren á los asuntos y servicios mas importantes de la administracion municipal.

Ténganla á la vista los Sres. Alcaldes constantemente, enteren de ella á la Municipalidad, encarguen á los Secretarios de Ayuntamiento la consulten de continuo, preguntándome las dudas que ocurran.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

- 1.º Todos los Ayuntamientos tendran cuando menos, como edificio del servicio público, una sala capitular y otra habitación aneja para la Secretaría ó archivo, y siempre que sea posible el archivo estará contiguo a la Secretaría, pero separado de ella. En los pueblos donde no existiesen estos locales, acordarán los Ayuntamientos á escitación de los Presidentes el medio de procurarlos, formando sin la menor dilacion el oportuno expediente, que se remitirá para su aprobacion.
- 2.º En la primera sesión que celebren los Ayuntamientos nombrarán una comisión compuesta de dos concejales, para que en union del Secretario procedan á reconocer los documentos del municipio, de los que formarán el correspondiente inventario.
- 3.º Los papeles se colocarán en el archivo numerando sus legajos. Cada legajo tendrá dos carpetas: Una exterior, en que se anotará el número correspondiente, como queda indicado: Otra interior, en que se consignará un índice abreviado de los

expedientes que el legajo encierra, apuntando ante todo los números y años de los mismos expedientes, modelo núm. 1.º

4.º Para encontrar pronto y fácilmente los documentos archivados, se llevará además un registro prontuario arreglado al modelo núm. 2.º

5.º Si los concejales que el Ayuntamiento designe para practicar el reconocimiento no hallasen colocados los documentos por el orden y método expresado, propondrán al Ayuntamiento las medidas que su celo les sugiera para que se verifique á la mayor brevedad como queda prevenido, y se me dará el oportuno aviso de quedar ejecutado.

6.º De cualquier extravío de documentos que ocurra en los archivos municipales será responsable el Secretario del Ayuntamiento, que es á quien deben estar confiados con arreglo á la ley.

7.º Todos los Ayuntamientos de esta provincia, se reunirán á celebrar sus sesiones ordinarias por lo menos una vez cada semana, segun el artículo 61 de la ley municipal vigente.

Se me dará aviso oportunamente de los dias que señalen como previene el art. 58 del Reglamento para la ejecución de dicha ley.

8.º Ningun individuo del Ayuntamiento dejará de asistir á las sesiones sin motivo justificado, del que dará cuenta al Alcalde, ni se ausentará del pueblo sin conocimiento del mismo por mas de ocho dias. Cuando alguno falte a este deber, lo pondrá en mi conocimiento el Alcalde.

9.º Los mayores contribuyentes tienen el deber de asistir á las sesiones del Ayuntamiento cuando sean llamados por el Alcalde y la ley exija su concurso; y dado caso que alguno se halle ausente y no pueda concurrir por enfermedad ú otra causa á juicio del Alcalde, serán reemplazados por los que sigan en mayor cuota observándose un orden riguroso.

10.º Todos los Ayuntamientos tendrán un Depositario de los fondos municipales, un Secretario, y por lo menos un alguacil ó portero.

11.º Al hacer el nombramiento de depositario, por ningun concepto prescindirán de exigirle la fianza que crean necesaria.

12.º Cada Ayuntamiento tendrá una arca de caudales con tres llaves precisamente, que estarán repartidas entre el Alcalde, el Depositario y el Secretario, segun está dispuesto en Real orden de 11 de Marzo de 1862.

Donde aun no se hubiese cumplido esta soberana disposición, deberá quedar ejecutada sin demora, dándome el oportuno aviso.

13.º Reunidos estos, los funcionarios citados practicarán un arqueo cadames, segun está prevenido en la Instrucción mandada observar por Real orden de 28 de Enero de 1846, estendiendo el acta correspondiente. Además de este se practicarán los arqueos extraordinarios que el Alcalde dispusiese.

14.º Al proceder al nombramiento de Secretario, los Ayuntamientos tendrán presente las disposiciones contenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1855, á fin de que el elegido reuna las cualidades necesarias, procurando con empeño aumentar las dotaciones cuanto lo permitan las demás atenciones del presupuesto; porque de que las Secretarías estén bien dotadas depende que personas aptas se presten á desempeñarlas.

15.º Abierta ya enesta Gobierno de provincia un libro registro de todo el personal de Secretarios de Ayuntamiento, los Señores Alcaldes me remitirán las hojas de servicio de dichos funcionarios para tomar nota de ellas, asi como de las calificaciones que cada uno haya merecido y que en lo sucesivo mereciere.

16.º Del retraso que experimente el servicio por parte de los Ayuntamientos, exigire la responsabilidad, no solo á los Sres. Alcaldes, sino á los Secretarios, pues á cargo de ellos está desempeñar la mayor parte de los trabajos que aque le exige.

17. En los pueblos en que fuese necesario, los Ayuntamientos pueden acordar el nombramiento de uno ó mas oficiales ó escribientes que auxilien al Secretario del Ayuntamiento temporalmente ó de ordinario.

18. En cada Secretaría de Ayuntamiento se llevarán los libros siguientes:

Uno de actas de sesiones de Ayuntamiento, en papel del sello 8.º, de 4 reales, segun Real orden de 12 de Setiembre del año de 1861. Estará foliado y rubricado por el Alcalde, y se llevará conforme al modelo núm. 5.º

Otro libro diario de intervencion segun el mismo Real decreto, foliado y rubricado tambien por el Alcalde, conforme al modelo núm. 4.º

Otro libro auxiliar en la misma forma que el anterior, para llevar la cuenta de los créditos autorizados en el presupuesto de gastos é ingresos, segun los modelos números 5.º y 6.º, el cual no necesita papel sellado, segun la disposicion 15 de la Real orden de 28 de Enero de 1862.

Otro libro en la misma forma para estender mensualmente las actas de arqueo de fondos, conforme determina la regla 4.ª de la instruccion de Contabilidad de 20 de Noviembre de 1845, modelo núm. 7.º

Otro libro de Caja, foliado y rubricado tambien por el Alcalde, estará en poder del Depositario para anotar las entradas y salidas de fondos, modelo núm. 8.º

Un copiator de las comunicaciones que se remitan, é indice de las que se reciban.

Otro de providencias gubernativas, en el que se expresen todas las que se adoptaren y las multas que se impongan, segun Real decreto de 14 de Abril de 1848.

Un registro de estas en papel de oficio, conforme se previene en dicho Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y en la forma que determina el modelo núm. 9.º

19. Se pondrán corrientes tambien los libros de la administracion de Pósitos donde hubiere esta clase de establecimientos, segun está prevenido en la Real orden de 28 de Enero de 1862, y cuyos libros son:

El de actas de las sesiones de la Corporacion relativas á este ramo.

El de arqueos mensuales, ordinarios y extraordinarios.

El libro protocolo de obligaciones de reintegro.

Los libros de entradas y salidas de paneras y del arca. Estos no necesitan de papel sellado, segun lo prevenido en el párrafo 14 de dicha Real orden de 28 de Enero de 1862.

20. Todos los libros, excepto el del Depositario, estarán á cargo del Secretario del Ayuntamiento, quien deberá llevarlos al corriente y custodiarlos en el local de la Secretaria.

21. Para que todos los servicios que exige el Gobierno de S. M., y están prevenidos por sus disposiciones superiores, estén debidamente atendidos, y á fin de que la administracion municipal marche con la actividad que el mismo servicio exige, los Sres. Alcaldes cuidarán de remitirme puntualmente los partes siguientes:

Cada quince dias.—El del precio medio de los artículos de primera necesidad, cuyo servicio incumbe á los Alcaldes de cabezas de los partidos judiciales y pueblos donde hubiere mercado de importancia, segun Reales órdenes de 28 de Abril de 1857 y 24 de Diciembre de 1842. Modelo núm. 11.

Mensuales.—Para el ocho de cada mes remitirán el estado de niños nacidos, vacunados y muertos, segun se dispone en la Real orden de 27 de Mayo de 1858. Modelo núm. 12.

—Estados sanitarios, pedidos por orden de la Direccion general de Sanidad en 6 de Febrero de 1855. Modelo núm. 15.

Estados de capturas, modelo núm. 14, segun Real orden de 28 de Febrero de 1858.

—Estados del precio de los artículos de suministros á las tropas del Ejército y Guardia civil. Corresponde darlos á los Alcaldes de cabezas de partidos, segun Real orden de 15 de Setiembre de 1848. Modelo núm. 15.

Cada trimestre.—Estado de los emigrados políticos extranjeros, y otro por separado de los desertores de los ejércitos de otras naciones; esto, además de dar parte á este Gobierno tan luego como se presente algun extranjero de los calificados de emigrados ó desertores en sus respectivos pueblos, segun Real orden de 28 de Julio de 1857, recordada en otra de 30 de Abril de 1858. Modelo núm. 16.

—Estados de multas ó providencias gubernativas á que se refiere la Real orden de 26 de Junio de 1855. Modelo núm. 17.

—Estado de presos detenidos en las Cárceles de partido y depósitos municipales. Modelo núm. 18.

Cada cuatrimestre.—Parte de la conducta que observan los penados sujetos á la vigilancia de la autoridad, (Reales órdenes de 28 de Noviembre de 1849 y 28 de Marzo de 1851), modelo núm. 19.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

22. De conformidad con lo prevenido en Real orden de 31 de Octubre de 1862, inserta en el Boletín oficial de 14 de Noviembre del mismo año, deben remitirse los presupuestos municipales ordinarios á la aprobacion de este Gobierno antes del dia 1.º de Febrero, y los adicionales antes del 1.º de Diciembre del año económico en que han de regir.

23. A los presupuestos expresados se acompañará la misma documentacion que previene la Real orden de 30 de Julio de 1859, la cual queda vigente, menos en lo relativo á la época de su formacion y presentacion. Para mayor claridad se inserta á continuacion.

24. Tendrán presente tambien los Ayuntamientos lo prevenido en Reales órdenes de 15 de Setiembre de 1857, 30 de Julio de 1859, y circulares de la Direccion general de Administracion local de 15 de Setiembre del mismo año, 7 y 12 de Marzo de 1860 insertas en el Boletín oficial del dia 11 de Marzo de 1862.

25. A los presupuestos ordinarios se acompañarán por duplicado los expedientes de propuestas de arbitrios, comprendiendo los arrendamientos de fincas de propios, pesos y medidas, puestos públicos etc., observando en su instruccion lo prevenido en la de 8 de Junio de 1847, inserta en el Boletín oficial del dia 15 de Julio del mismo año y demás disposiciones vigentes.

26. Los pagos por servicios realizados durante el ejercicio ordinario del presupuesto deben quedar cerrados en 30 de Junio, y definitivamente lo serán en 30 de Setiembre de cada año al terminarse el periodo de ampliacion. Este solo sirve para la formalizacion y pago de las obligaciones que no se hubiesen satisfecho en el ejercicio ordinario del presupuesto; pero en ningun caso para satisfacer nuevos gastos hechos en el expresado periodo con cargo al presupuesto anterior.

27. En dicho dia 30 de Setiembre practicarán los Alcaldes, Depositarios, y Secretarios como interventores, el arqueo de fondos, levantando acta, y una liquidacion exacta del estado de los ingresos y gastos del presupuesto, cuyo ejercicio termina definitivamente en citado dia.

28. Esta operacion debe practicarse con la mayor exactitud, porque no solo sirve para ligar el presupuesto cuyo ejercicio se cierra con el vigente, sino que dá á conocer la partida de *resultas* de gastos é ingresos que han de figurarse en el adicional inmediato.

29. Las certificaciones de las actas de arqueo de 30 de Setiembre, y liquidaciones de que dejo hecho mérito, se redactarán con arreglo á los modelos números 20, 21 y 22 que se insertan á continuacion.

30. De la comparacion entre lo recaudado y pagado que aparezca en las liquidaciones ha de resultar la cantidad que figure como existencia en dicha acta de arqueo; y á este fin se acompañará tambien certificacion del celebrado en 30 de Junio último.

31. Cuando en las liquidaciones expresadas no resultasen ingresos pendientes de recaudacion, ni gastos por satisfacer, lo cual demuestra que el presupuesto se ha ejercitado en los mismos términos que se aprobó, y no haya necesidad de formar adicional de nuevos gastos, se unirá á las liquidaciones y actas de arqueo una certificacion conforme al modelo número 23.

32. Con vista de las liquidaciones expresadas, y teniendo convencimiento pleno de su exactitud, se procederá á la formacion de los presupuestos adicionales á los ordinarios vigentes, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 30 de Julio de 1859 y circulares posteriores, cuidando de remitirlos por duplicado á este Gobierno antes del dia 1.º de Diciembre próximo.

33. Deberán acompañarse á ellos las relaciones de gastos y de ingresos, (modelos números 24 y 25) con las liquidaciones mencionadas, que es lo que constituye el capítulo de *Resultas*, conforme al art. 16 de la Real orden de 30 de Julio ya citada.

34. En relaciones separadas, y con aplicacion á los capítulos correspondientes, figurarán los nuevos gastos que sea necesario incluir, y que han de aumentarlos ya aprobados en el ordinario, cuidando de justificarlos con copia de la orden, ó cita del Real decreto ó ley que los autorice.

35. Estos nuevos gastos serán discutidos y votados por los Ayuntamientos asociados á igual número de mayores contribuyentes, segun se practica con los ordinarios, y sin apelar á nuevos recargos sobre las contribuciones, por estar prohibido por las disposiciones vigentes.

36. Votados por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes los gastos incluidos en el presupuesto, y aceptado el resultado de las liquidaciones del anterior, se formará el adicional refundido en los términos en que su aprobacion se solicita, conforme al modelo número 26.

37. Los Señores Alcaldes practicarán un detenido y concienzudo examen de los presupuestos vigentes antes de proceder á la formacion de los adicionales, puesto que el estado de aquellos permite conocer las alteraciones que haya necesidad de introducir en los ya aprobados, las trasferencias de crédito que sea necesario consignar y los nuevos gastos que deban figurar en los mismos.

Confio en que el estudio y aplicacion de las disposiciones citadas, darán el resultado de que los Presupuestos se presenten en este Gobierno formados con toda precision y claridad y en las épocas antes mencionadas; y que además cuidarán los Sres. Alcaldes de dar el debido cumplimiento á las prevenciones que se hacen en la presente circular respecto á los demás ramos de la Administracion, manifestándome quedar enterados y haber dado cuenta de ella al Ayuntamiento, exponiendo además al público el número del Boletín en que se inserte.

Las visitas que de mi orden giren á esa Secretaria de Ayuntamiento los oficiales de este Gobierno de provincia, y las que yo mismo haré cuando lo permitan otras atenciones del servicio, me darán á conocer el celo con que hayan procedido los Sres. Alcaldes y los Secretarios de Ayuntamiento en el cumplimiento de cuanto queda prevenido.

Bargos 9 de Setiembre de 1865.—José Gallostra.

(Modelo núm. 1.º) en su pliego de haber y haber.

Núm.		SECCION	
AÑO DE		VECINDAD.	
INSTANCIAS presentadas a esta Corporacion municipal solicitando el derecho de vecindad.			
1.º		1856	
Juan Lopez.....		Solicita el derecho de vecindad.	
REGISTRO pronuntario de los documentos y libros que existen en este archivo anteriores al año de.....			
ARCHIVO MUNICIPAL DE			
DERECHO DE VECINDAD.			

(Modelo núm. 4.º) (Este en medio pliego.)

Districto municipal de

Año de 1862.

INTERVENCION DE LOS FONDOS MUNICIPALES.

Dando donde se han de señalar las cantidades señaladas en el presupuesto de dicho año, aprobado en... de... para los gastos obligatorios y voluntarios que se han de satisfacer en este distrito durante el año actual, las calculadas en el mismo presupuesto por productos ordinarios y extraordinarios, las que se vayan pagando por aquellos gastos, y las que ingresaron por los productos mencionados, cuyo diario empieza en la forma siguiente:

DEBE.		HABER.	
Núm. de los cargamentos.	Reales. Cent.	Número de los libramientos.	Reales. Cent.
1.º	1.666,66	1.º	555,55
Cobrado de D. F. T. la cantidad de mil seiscientos sesenta y seis rs., por el arrendamiento de la dehesa de... (á la época en que sea) segun contrato. Existencia en caja en este día.		1.º	
1.666,66		1.555,55	
Existencia en caja por fin del mes anterior.		1.666,66	

(Modelo núm. 5.º) (Este en medio pliego.)

Sesion del dia de 1861.

SEÑORES.

Reunidos en la Casa Consistorial los Sres. de Ayuntamiento expresados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, siendo la hora de... dio principio la sesion ordinaria de este dia; leida por mi el acta de la anterior, fué aprobada (ó se hizo tal indicacion, sobre lo cual se acordó tal cosa.)

Ato continuo se dió cuenta de las ordenes y circulares que á continuacion se expresan.

De una circular del Gobierno de provincia, de tal fecha, inserta en el Boletín número tantos, por la cual etc., (aquí se expresa el objeto). El Ayuntamiento quedó enterado y acordó (Aquí el acuerdo que recaiga).

De otra circular de la Administracion de Hacienda pública.

De un oficio del Sr. Gobernador.

Se leyó un informe de la comision de tal ramo, referente á tal asunto, (se expresa el objeto con claridad y precision,) y despues de discutido detenidamente se acordó.

Por este orden se va dando cuenta y resolviendo cuantos negocios ocurran y se presentan á la deliberacion del Ayuntamiento, haciendo cuando se crea conveniente un ligero extracto de la discusion á que haya dado lugar el punto ó cuestion, y poniendo literales los dictámenes y conclusiones de la Corporacion, cuando por cualquier motivo pueda convenir á los intereses de la municipalidad.

La conclusion deberá redactarse en estos ó equivalentes terminos:

No habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion, siendo tal hora; y firman los Señores Concejales, de que certifico, con el sello de la Corporacion, en tal fecha y hora.

Media firma del Secretario.

Aquí las firmas de los concurrentes.

(Este modelo será de tamaño medio pliego.)

(Modelo núm. 5.º) (Este en medio pliego.)

Artículo 1.º

Capítulo 1.º

GASTOS DEL AYUNTAMIENTO.

SUELDO DE LOS EMPLEADOS.

DEBE.		HABER.	
Reales. Cent.		Reales. Cent.	
4.000		556,55	
Señalados en el presupuesto de 1861 para dicha atencion..... Enero 31.— Satisfechos á D. F. de T. por su haber del mes de Enero.		556,55	
SUELDO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.		222,22	
SUELDO DE LOS EMPLEADOS.		1.600,00	

(Este en medio pliego.)

Capítulo 1.º

PROPIOS.

PRODUCTO LÍQUIDO DE LAS FINCAS, etc.

Artículo 1.

DEBE.

HABER.

1.666,66

20.000

Señalado en el presupuesto de 1861 por dicho producto. . . . Enero 51.—Cobrado de D. N. N. por el arrendamiento de tal finca, correspondiente al mes ó á la época que corresponda.

Acta de arqueo de los fondos municipales correspondientes al mes de

de 1862.

En la villa ó pueblo de á treinta y uno de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en la Depositaria de fondos municipales el Sr. D. F. de T. Alcalde, D. F. de T., Depositario, y Don F. de T. Secretario é interventor de dichos fondos, á fin de celebrar el arqueo mensual prevenido en el artículo de la Instrucción de veinte de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco para la Administración y contabilidad de los ingresos y gastos autorizados en el presupuesto municipal, se dió principio á dicho arqueo, poniendo de manifiesto el expresado Depositario é Interventor los libros de cuenta y razon de aquellos, y comprobados con los respectivos cargámenes y libramientos expedidos por la Intervención desde el día primero hasta el de hoy inclusive, dieron el resultado siguiente en la

Importa el Debe 1,666,66
Idem el Haber 555,55

Existencia 1.555,55

Resultando en caja para el mes de la existencia de mil trescientos treinta y tres rs., treinta y tres céntes, la cual se halla en oro, plata y calderilla en el arca de tres llaves en poder de cada uno de los Señores que suscriben, con lo que se dió por terminado el acto.

Firma del Depositario.

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario.

DEBE. La caja de los fondos del presupuesto del Distrito municipal de

HABER.

COBROS.

PAGOS.

Fechas.	Numero del cargo-ramo.	Reales vn.	Fechas.	Numero del libramiento.	Reales vn.
1862			1862		
Enero 1.º	»	Existencia en fin del año anterior	Enero 31.	1.º	Satisfecho á D. F. de T. por haberes de este mes. Existencia en caja segun arqueo de hoy, que pasa al mes siguiente.
» 31	1.º	Cobrado por el arrendamiento de (tal finca)	»	»	»
		1.666,66			355,55
		1.666,66			1.555,55
Febrero 1.º	»	Existencia en fin del mes anterior			1.666,66
		1.555,55			1.666,66

Pueblo de

Año de 186

Registro de las multas impuestas en este pueblo, con expresion del nombre del multado, Autoridad que impuso la multa, nombre del denunciador y número y serie del papel en que ha sido satisfecha.

Nombre y vecindad del penado.	Importe de la multa.	Causa de la multa.	Autoridad que la impuso.	Nombre del denunciador.	Numero de la denuncia.	Importe de la multa satisfecha.	Observaciones.
	Rs. vn.					Rs. vn.	

(Modelo núm. 14.)

Provincia de _____ Pueblo de _____ Mes de _____ de 186__

Estado de las capturas verificadas por esta Alcaldía en todo el presente mes de la fecha.

Clase de delitos.	Número de delitos.	Número de delinquentes capturados.		Total de delinquentes aprehendidos.	Observaciones.
		Hombres.	Mujeres.		
Influencia.....					
Asesinato.....					
Infanticidio.....					
Heridas.....					
Robo en sagrado.....					
Id. en despojado.....					
Sucesivamente los demás delitos, y al final una línea que diga:					
Otros delitos ó faltas.....					

Fecha y firma.

(Este en medio pliego.)

(Modelo núm. 16.)

Provincia de _____ Pueblo de _____ Trimestre de 186__

Estado de los extranjeros emigrados en este pueblo en el mencionado trimestre.

Nombres.	NACIONALIDAD.			Fecha de su emigración.	Pueblo en que ha estado en el Reino.	Punto de su actual residencia.	Edad.	SEÑAS PERSONALES.						Observaciones.
	deparamento ó	Provincia.	Pueblo.					Estatura.	Pelo.	Ojos.	Nariz.	Barba.	Cara.	

Fecha y firma del Alcalde.

(Este en medio pliego apaisado.)

(Modelo núm. 15.)

Provincia de _____ Pueblo de _____ Mes de _____ de 186__

Estado demostrativo del precio medio que han tenido en el mercado de esta los frutos y artículos que se suministran á las tropas.

Racion de pan.	Fanega de cebada.		Arroba de paja.		Arroba de aceite.		Arroba de leña.		Arroba de carbon.	
	Reales.	Cents.	Reales.	Cents.	Reales.	Cents.	Reales.	Cents.	Reales.	Cents.

V.º B.º
El Alcalde,

Fecha y firma.

(Este en medio pliego apaisado.)

(Modelo núm. 17.)

Partido de _____ Pueblo de _____ Mes de _____ de 186__

ESTADO de las multas impuestas en este mes con expresion del nombre del mullado, Autoridad que impuso la multa, nombre del denunciador y número y serie del papel en que ha sido satisfecha.

Nombre y vecindad del mullado.	Importe de la multa.	Causa ó motivo de la imposición.	Autoridad que la impuso.	Nombre del denunciador.	Número y serie del papel en que la satisizo.	Importe de la 2.ª parte á los denunciadores.	OBSERVACIONES.

Fecha y firma del Alcalde.

(Este en medio pliego apaisado.)

Provincia de Pueblo de Trimestre de 1862.

Estado de los presos, detenidos y arrestados, de ambos sexos, en fin de dicho trimestre, que existian en este depósito municipal y cárcel de partido.

PUEBLOS.....	Presos que sufren condena de arresto mayor.		Presos con castas descubiertas.		Transcuros.		Detenidos 6 arrestados gubernamentalmente.		Total de Ingresados.	
	Mayores de 18 años.	Menores de 18 años.	Mayores de 15 años.	Menores de 15 años.	Mayores de 18 años.	Menores de 18 años.	Mayores de 15 años.	Menores de 15 años.	Mayores de 18 años.	Menores de 15 años.
Establecimientos.....										
Varones										
Hembras										
Presos que sufren condena de arresto menor.										
Varones										
Hembras										

Fecha y firma del Alcalde.

(Este en medio pliego apaisado.)

EL DEPOSITARIO, Está conforme con los asientos de Intervención.
 V. B. EL ALCALDE, EL SECRETARIO,

Y para que conste y obre los efectos oportunos en la parte de ingresos del presupuesto adicional de *resultas*, a 30 de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

INGRESOS.		PAGOS.	
Reales en.	Centavos.	Reales en.	Centavos.
Existencia que resultó al practicarse el arqueo en 30 de Junio último.....		Satisfecho por obligaciones en el mes de Julio.....	
Recaudado en el mes de Julio.....		Idem en el de Agosto.....	
Idem en el mes de Agosto.....		Idem en el de Setiembre.....	
Idem en el mes de Setiembre.....		Diferencia que ha de formar el primer artículo ó partida de ingresos por <i>resultas</i> en el presupuesto adicional al ordinario del corriente año.....	
Aquí el total.		Total.	

D. N. N. Depositario de los fondos del Ayuntamiento de
 Certifico: que los libros que existen en esta Depositaria de mi cargo, respectivos a la cuenta y razon del presupuesto correspondiente al año de 1862 hasta 30 de Junio de 1863, en la parte que hace referencia al período de ampliacion del mismo, ofrecen el resultado siguiente:

Provincia de Distrito municipal de Cuatrimestre de 186

Estado que manifiesta el número, conducta, circunstancias y vicisitudes de los penados sujetos a la vigilancia de la autoridad en este distrito municipal en el cuatrimestre de 186

NOMBRES.	Deltos que motivaron sus condenas.	Echas en que empezó la vigilancia.		Edad de los vigilados.	Estado de los mismos.	Oficios.	Partido judicial á que pertenecen.	Conducen la que observan.
		Meses.	Años.					

Fecha y firma.

El Secretario
 El Depositario

(Modelo núm. 21.)

RESÚMEN de la liquidacion de gastos del presupuesto de 1862, hasta 30 de Junio de 1863.

CAPÍTULOS DE GASTOS.	Créditos autorizados en el presupuesto del año de 1862 hasta 30 de Junio de 1863.		Pagado con cargo a los mismos hasta el 30 de Junio.....		Idem en el periodo de ampliacion hasta el 30 de Setiembre.		Satisfecho de menos a la fecha en que se cerraron los pagos.		Economías por no haber invertido el crédito ó no haber sido necesario el gasto.		Obligaciones pendientes de pago que pasan á la relacion del adicional como Resultas.	
	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.
1.º Ayuntamiento	2000	»	1800	»	»	»	200	»	100	»	100	»
2.º Policia de seguridad.....	40	»	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º Policia urbana.....	200	»	120	»	»	»	80	»	60	»	20	»
4.º Instruccion pública.....	3000	»	3000	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5.º Beneficencia.....	100	»	80	»	»	»	20	»	20	»	»	»
6.º Obras públicas.....	500	»	280	»	»	»	20	»	20	»	»	»
7.º Correccion pública.....	600	»	600	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8.º Montes.....	400	»	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas.....	280	»	280	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10.º Voluntarios de nueva construccion.....	500	»	500	»	»	»	200	»	120	»	80	»
11.º Imprevistos.....	500	»	120	»	»	»	180	»	180	»	»	»
12.º Resultas de presupuestos anteriores por adicion.....	800	»	800	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	8520	»	7820	»	»	»	700	»	500	»	200	»

Consta, pues, que el crédito total que ha de pasar al adicional en la parte de *resultas* por obligaciones sin satisfacer al cerrarse definitivamente el ejercicio en 30 de Setiembre importa la cantidad de reales vn. doscientos, la cual se refundirá en el presupuesto ordinario aprobado para 1863 á 1864, á fin de abrir nuevamente los pagos con cargo á la relacion núm. 1, á que han de trasladarse las partidas numeradas que comprende la última casilla de esta liquidacion.

Y para que sirva de comprobante al capítulo 12 de los gastos del ejercicio del presupuesto corriente firman el presente documento, el Alcalde como presidente del Ayuntamiento y como ordenador de los pagos, el Secretario del mismo como interventor, y el Depositario de los fondos municipales como pagador. La fecha.

V.º B.º
El Alcalde,

El Depositario,

El Interventor,

OBSERVACIONES Relativas á las cantidades que figuran en las casillas donde se detallan las economías y las obligaciones de pago, explicando las causas de que proceden.

ECONOMÍAS.

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO.

(Modelo núm. 22.)

RESÚMEM de la liquidacion de ingresos del presupuesto de 1862 hasta 30 de Junio de 1863.

CAPÍTULOS DE INGRESOS.	Ingresos autorizados en el presupuesto de 1862 hasta 30 de Junio de 1863.		Recaudado por cuenta de los mismos hasta el 30 de Junio.		Idem en el periodo de ampliacion hasta el 30 de Setiembre.		Recaudado de más por mayor producto en los ingresos consignados.		Idem de menos en 30 de Setiembre por lo que resulta incobrable ó se considera de dudoso cobro.		Idem de menos por lo pendiente de recaudacion en 30 de Setiembre que se considera cobrable y pasa al adicional como resultas.	
	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.
1.º Propios.....	5000	»	1500	»	1000	»	»	»	300	»	200	»
2.º Montes.....	2000	»	1800	»	1300	»	1100	»	»	»	»	»
3.º Impuestos establecidos.....	1200	»	1000	»	»	»	»	»	100	»	100	»
4.º Beneficencia municipal.....	600	»	500	»	400	»	»	»	»	»	»	»
5.º Instruccion pública.....	200	»	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º Ingresos extraordinarios y eventuales.....	800	»	500	»	500	»	»	»	»	»	»	»
7.º Resultas de años anteriores por adicion.....	500	»	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8.º Recursos legales para cubrir el déficit.....	220	»	220	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	8520	»	6220	»	2700	»	1100	»	400	»	300	»

Consta pues, que el total que ha de pasarse al adicional en la parte de *resultas* por créditos pendientes de cobro en 30 de Setiembre importa la cantidad de reales vellon trescientos, la cual se refundirá en el presupuesto ordinario aprobado para 1863 á 64, á fin de abrir nuevamente la recaudacion por cuenta de la relacion núm. 2, á que han de trasladarse las partidas que comprende la última casilla de esta liquidacion.

Y para que sirva de comprobante, firman el presente documento el Alcalde Presidente del Ayuntamiento como Administrador de los fondos municipales, el Secretario como interventor de la contabilidad, y el Depositario como recaudador. En

V.º B.º
El Alcalde,

El Depositario,

El Secretario interventor,

OBSERVACIONES relativas á las cantidades que figuran en las casillas donde se expresa lo recaudado de más por aumento en los créditos consignados, y lo recaudado de menos que se considera incobrable ó de dudoso cobro, explicando las causas que han motivado estas alteraciones.

RECAUDADO DE MAS.

RECAUDADO DE MENOS.

(Modelo núm. 25.)

DISTRITO MUNICIPAL DE _____ PARTIDO DE _____ PROVINCIA DE _____

RELACION núm. 2, de los ingresos que han de figurar en el presupuesto adicional de *resultas* segun consta de las liquidaciones de gastos é ingresos hechos del presupuesto del año anterior, y en cumplimiento al art. 16 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

POR ECONOMÍAS.

	Reales.	Cts.
En el capítulo 1.º de gastos se han economizado 100 rs. en esta forma: 30 de los 300 consignados para gastos de oficina; 20 de los 100 presupuestados para efectos de la casa de Ayuntamiento, 50 de los 200 que figuraban para gastos de evaluacion de riqueza, todo por no haber sido necesario.	100	»
En el capítulo 3.º de id. se han economizado 60 rs. de los 100 consignados para la renovacion de arbolado de los paseos, por la misma razon que la anterior.	60	»
En el capítulo 5.º de id. 20 rs. de los 100 presupuestados para socorros domiciliarios por id.	20	»
En el capítulo 6.º de id. 20 rs. de los 100 que en el mismo aparecen para reparos en los caminos por id.	20	»
En el capítulo 10.º de id. 120 rs. de los 200 presupuestados para el trozo de camino de _____ cuya obra no se ha verificado por completo.	120	»
En el capítulo 11 de id. 180 rs. de los 300 que se presupuestaron por haberse ocurrido mas gastos imprevistos.	180	»
Suman las economías.	500	»

PENDIENTES DE COBRO.

En el capítulo 1.º de ingresos resultan pendientes de recaudacion 200 rs. que adeuda D. _____ arrendatario del horno de pan.	200	»
En el capítulo 3.º de id. se hallan tambien pendientes de cobro y en poder de D. _____ por el arrendamiento de los pesos y medidas.	100	»
Suma lo pendiente de cobro.	300	»

RECAUDADO DE MÁS.

En el capítulo 2.º de ingresos resultan como recaudado de mas por mayor producto de lo calculado para los que deberian producir los del Monte de propios.	1100	»
Suma lo recaudado de mas.	1100	»

RESÚMEN.

Por economías.	500	»
Por pendiente de cobro.	300	»
Por recaudado de mas.	1100	»
TOTAL de ingresos para el presupuesto adicional de <i>resultas</i>. .	1900	»

Fecha. _____

El Alcalde, _____

El Secretario, _____

NOTA. Para esta relacion se tendrá presente la púesta en la de gastos.

D. Ayuntamiento constitucional de

(Modelo núm. 23.)

(Sello de la Alcaldía.)

Y.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,

Certifico: que conforme a la liquidacion del presupuesto de 1862 hasta 30 de Junio de 1865, practicada en este dia, no resulta pendiente de pago ninguna de las obligaciones consignadas en sus gastos, habiéndose realizado por completo, y sin exceso, los ingresos que en el mismo figuran: por cuya razon, y la de no considerar el Ayuntamiento necesario que se alteren las cifras de gastos del presupuesto corriente, y no contándose tampoco con mayores ingresos durante su ejercicio, es innecesario el adicional. Y para que conste le firmo en _____ a 30 de Setiembre de 1865.

Secretario del

(Modelo núm. 24.)

DISTRITO MUNICIPAL DE _____ PARTIDO DE _____ PROVINCIA DE _____

RELACION núm. 1.º de los gastos que han de figurar en el presupuesto adicional de *resultas* para refundirlas en el ordinario corriente, conforme con lo que resulta de las liquidaciones de gastos é ingresos formadas del presupuesto del año anterior, y en cumplimiento al art. 16 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO.

	Reales.	Cénts.
En el capítulo 1.º de gastos resultan pendientes de pago 100 reales, que por falta de fondos no se han satisfecho al Secretario de este Ayuntamiento por lo que le corresponde percibir para el completo de su asignacion.	100	»
En el capítulo tercero de id. han quedado sin satisfacer 20 rs. por el mismo concepto a D. _____ por el premio que le corresponde como matador de un lobezno.	20	»
En el capítulo 10.º de id., se hallan tambien sin pagar 80 rs. al maestro alarife D. _____ de los 300 en que fué ajustada con el mismo la obra hecha en la casa de Ayuntamiento por igual razon de falta de fondos.	80	»
Suman las obligaciones pendientes de pago. .	200	»

RECAUDADO DE MENOS.

En el capítulo 1.º de ingresos aparecen 500 rs. recaudados de menos por la renta calculada en el presupuesto a los bienes de propios no enagenados, lo cual consiste en la venta de algunas fincas hecha por el Estado despues de la formacion del indicado presupuesto, y por las que nada han podido percibir hasta ahora los fondos del comun.	500	»
En el capítulo 3.º de id. han dejado de recaudarse 100 rs., porque la subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas no ascendió a la cantidad presupuestada.	100	»
Suman las cantidades recaudadas de menos. .	400	»

RESUMEN.

Obligaciones pendientes de pago.	200	»
Recaudado de menos.	400	»
Total de gastos para el adicional de <i>resultas</i>. .	600	»

Fecha. _____

EL ALCALDE, _____

EL SECRETARIO, _____

NOTA. En esta relacion se han de expresar con claridad, segun queda demostrado en el modelo, y conforme en un todo con las observaciones puestas al final de las liquidaciones, las causas que motivan los cantidades que en ellas figuraa.

DISTRITO MUNICIPAL DE PARTIDO DE PROVINCIA DE

PRESUPUESTO adicional que ha de refundirse en el ordinario del presente año, formado en cumplimiento del art. 12 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

Adicional de resultas.

GASTOS.

Por los que remitan de la relacion detallada de los mismos, que se acompaña con el núm. 1.

INGRESOS.

Por los consignados en la relacion detallada de los mismos, que se acompaña con el núm. 2.

Adicional de nuevos gastos e ingresos, segun acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes, consignado en la copia certificada del acta de sesion que acompaña en cumplimiento de la prevencion 7.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion de 12 de Marzo de 1860.

GASTOS.

CAPITULO 1.º

Obligatorios del Ayuntamiento.

- 1.º Para material de oficinas, sobre los 500 consignados en el presupuesto ordinario aprobado, relacion núm. 1.
2.º Para los efectos y mobiliario de la casa de Ayuntamiento sobre los 40 del referido presupuesto, relacion número 2.

Capitulo 6.º = Obras públicas.

1.ª Para compostura de los caminos vecinales, sobre los 100 consignados en el ordinario aprobado, relacion núm. 5.

Capitulo 9.º = Cargas.

1.ª Por una anualidad de censos a cuenta de atrasos sobre los 180 consignados en el presupuesto aprobado para el corriente, relacion núm. 4.

Suman los gastos.

Table with columns: Reales, Cents, Reales, Cents. Rows include: Obligaciones pendientes de pago, Recaudado de menos, Total de gastos para el adicional de resultas, Obligaciones pendientes de pago, Recaudado de menos, Total de gastos para el adicional de resultas.

NOTA. En esta relacion se han de expresar con claridad, segun queda demostrado en el modelo, y conforme en su todo con las observaciones puestas al final de las liquidaciones, las causas que motivan las cantidades que en ellas figuran.

INGRESOS.

CAPITULO 2.º

Montes.

Table with columns: Reales, Cents, Reales, Cents. Rows include: 1.º Por lo que se calcula podra producir la monda de árboles, cuya autorizacion se halla concedida, relacion número 1.º; 2.º Id. la bellota, cuyo importe no figura en el presupuesto ordinario aprobado; Suman los ingresos.

RESUMEN.

Summary table with columns: Rs. vn., Cents., Rs. vn., Cents. Rows include: Gastos (Del adicional de resultas, Del de nuevos gastos), Ingresos (Del adicional de resultas, Del de nuevos ingresos), Existencia para el presupuesto ordinario de 1863.

Fecha.

El Alcalde.

El Secretario.

PENDIENTES DE OBRAS.

NOTA. Si en lugar de existencia resultase déficit, este no puede cubrirse con nuevos recargos sobre las contribuciones, segun hemos manifestado en la parte doctrinal.

RECAUDADO DE MAS.

Table with columns: Reales, Cents, Reales, Cents. Rows include: Por economias, Por pendiente de copia, Por recaudado de mas, Total de ingresos para el presupuesto adicional de resultas.

RESUMEN.

Summary table with columns: Reales, Cents, Reales, Cents. Rows include: Obligaciones pendientes de pago, Recaudado de menos, Total de gastos para el adicional de resultas, Obligaciones pendientes de pago, Recaudado de menos, Total de gastos para el adicional de resultas.

El Secretario.